



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00159**-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho REQUIERE nuevamente a la parte actora para que, en el término previsto en el canon 90 del citado estatuto procesal, ACREDITE que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo, al igual que el escrito subsanatorio. (Inc. 5, art. 6º Ley 2213 de 2023). Lo anterior, so pena de que se rechace el libelo incoativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf7f7fa1f4dab06b11810093a13c5d508e7f424b40270e9d663a764596ebec**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00213**-00

Dado que el documento radicado por la parte actora ante la oficina de reparto, concierne a una solicitud de “**retiro de demanda**”, cuyo conocimiento, según se desprende del informe secretarial que antecede, fue asumido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, por Secretaría remítase el memorial a dicha célula judicial.

Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75132fe0fa582db1c7e7a0281b256233f1e2ed788d0286fa373c2d7b46e3b0da

Documento generado en 22/04/2024 11:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00212**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ poder otorgado en debida forma por las demandantes Maritza y Deyanira Rodríguez Hernández, bien sea conforme el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.
2. ESPECIFICARÁ los linderos **actuales** –generales y especiales-, del inmueble objeto de las pretensiones, teniendo en cuenta la nomenclatura urbana vigente o allegará documental que contenga dicha identificación (inc. 1º, art. 83, C.G.P.) y corregirá en tal sentido los acápites de la demanda que lo requieran.
3. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
5. ALLEGARÁ nuevamente copia de la Escritura Pública nº 2066 de la Notaria 23 del Círculo de Bogotá – y aclarará su fecha en el escrito de demanda- en tanto la adosada se encuentra incompleta.
6. INDICARÁ correctamente la cuantía del asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 9º del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º del art. 26 ibidem.
7. AJUSTARÁ el dictamen presentado a las exigencias del artículo 226 ibidem.

8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6370c25b8150dcd3596967b971d39058023578762bc879efea2c5b4380ec2c**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00211**-00

Conforme a los artículos 90 del Código General del Proceso y 20 de la Ley 472 de 1998, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio de la parte demandada (art. 82, núm. 2º del C.G.P.).
2. INDICARÁ el lugar concreto donde se suscita la amenaza.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b98728211b65a5178229c4db96e9f4929a2df711ad9b404fe0f8d6047b656fc**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00210**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos ejecutivos allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. ACLARARÁ a qué “otros conceptos” hacen referencia los montos de \$9.082.095 y \$38.093.785 reclamados en las pretensiones “d” de cada pagaré.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec1d9028e9376853aec7daa5461eb11137d3d78a19136b1c3d791ac87bc3f6b**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00207**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

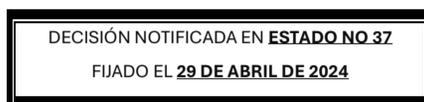
1. **AFIRMARÁ**, bajo juramento, que con base en los títulos ejecutivos allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. **CORREGIRÁ** el libelo introductor en cuanto a la cuantía del proceso. La enmienda también deberá verse reflejada en todos los acápites que así lo ameriten.
3. **ELEGIRÁ** -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
4. **PRESENTARÁ** la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ



Sebastian Herrera Sanchez

MC

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3b2bfd059643f362724b6c75994e7136d9430115cbf5d1079c4989e5af3408**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00206**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ en el acápite de introducción de la demanda, el domicilio de cada una de las partes en el asunto (num. 2º, art. 82 del C.G.P.).
2. ACREDITARÁ el agotamiento de la conciliación prejudicial y el envío simultáneo de la demanda al extremo convocado. Lo anterior, teniendo en cuenta que un juicio preliminar de la solicitud de medidas cautelares presentada, no se aviene a las exigencias contenidas en el artículo 590 del Código General del Proceso.
3. AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que habría iniciado la posesión que se le atribuye a los demandados y los comportamientos que reflejarían ese señorío.
4. ESPECIFICARÁ los **linderos actuales** –generales y especiales-, de cada inmueble objeto de reivindicación, teniendo en cuenta la nomenclatura urbana vigente o allegará documental que contenga dicha identificación (inc. 1º, art. 83, C.G.P.).
5. ESTIMARÁ bajo juramento y en forma razonada el valor de los frutos civiles objeto de la pretensión tercera, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
6. INDICARÁ en el acápite de notificaciones el lugar y la dirección física donde el apoderado actor recibirá notificaciones personales (num. 10º, art. 82 del C.G.P.).

7. ALLEGARÁ los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2d88583f726d60a91ab915ebab7cdeccceba6fc6eede55951f7b91484e342a**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00205**-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, radique nuevamente el libelo incoativo con sus respectivos anexos, teniendo en cuenta que los únicos documentos allegados corresponden a un correo electrónico y su constancia de envió. Lo anterior, so pena de archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 37

FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74283488cfde4bc7f10449c101118920f9644d86877b4f47c73c9b9ddfe60b80**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00204**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la solicitud de prueba extraprocesal en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la solicitud, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
2. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada GALAX TOUR S.A.S. con fecha de expedición no superior a un mes.
3. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de cada uno de los citados y allegará las evidencias correspondientes.
4. PRESENTARÁ la solicitud subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f07cbf6a5c04ddb6fe22012b42ad91c16a044fad0bb90b71a143f3c115866e**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00162**-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de disolución y liquidación de sociedad civil de hecho) interpuesta por GABRIELINA GONZÁLEZ TORRES contra HEREDEROS (determinados e indeterminados) de ÁLVARO ARIAS ROJAS, entre ellos, JUAN CARLOS y MARYSOL ARIAS RAMÍREZ y JOHN FREDY ARIAS GONZÁLEZ.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

A los herederos indeterminados de ÁLVARO ARIAS ROJAS vincúleseles a través de curador ad litem. Para el efecto, por Secretaría realícese el correspondiente emplazamiento en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

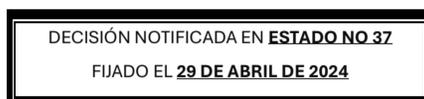
CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$30 000.000 (núm. 2º, art. 590, C.G.P.).

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada SANDRA PATRICIA BURITICÁ GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ



Sebastian Herrera Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4c2099e1cb82d3d1593052803ecbf645118c84a920a9f874df7894f3935de0**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00161**-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por GESTORA INMOBILIARIA GESA S.A.S. contra LA CASA DE QUINTA CAMACHO S.A.S., CORPORACIÓN JURÍDICA INMOBILIARIA COMPAÑÍA LTDA., SANTIAGO CASTRO TORRES, MATEO MORA URIBE y JAIRO CRUZ BADALACCHI.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y, en lo pertinente, las reglas especiales previstas en el canon 384 de esa misma normativa.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. ADVIÉRTASE al extremo pasivo que su derecho de contracción se encuentra limitado en los términos del inciso 3º del numeral 4º del citado artículo 384.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fb0ec9ed2364a3808151157abee0b9532d2836c82035b8b6e69de41ad6676**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00110**-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 37

FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f115a291c7afeb25f882bb17419caf017c716cfdbf4d043023a74e1e2e2c3f84**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00276**-00

En atención a la solicitud que antecede (PDF 026) y verificadas las exigencias previstas en el artículo 461 del C.P.G., el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la autoridad correspondiente (art. 466 C.G.P.). Líbrense los oficios de rigor.
3. ENTRÉGUENSE al extremo convocado, una vez verificada la ausencia de embargo de remanentes, los títulos judiciales que se hubieren constituido para el presente asunto, en las proporciones que legalmente corresponda.
4. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bd16efd2c5f7e3a96c1fa023cae2f89c5f93de2c6d6afde0c495c90b317a96**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00271**-00

Téngase en cuenta que la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., presentó dentro del término legal excepciones de mérito (PDF 004, C03).

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7570c717e7719d9d2fa81fea0c49043ffd8d478d9a73fe43c7bc58d0f982585b**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00271**-00

PRIMERO. SE ADMITE el llamamiento en garantía formulado por YUDY LESNAYDA UMBARILA OLIVARES contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la llamada conforme al artículo 66 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb185b6ffa5622aaa80572f69ef1acff223503fed2ae076bd42f5b1e763a8c**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00271**-00

Téngase en cuenta que, dentro del término legal, la parte actora replicó las contestaciones de las demandadas (PDF 026 y 027).

Una vez vencido el término concedido en auto de esta misma fecha (PDF 005, C02), ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963f5ca2293732e4f3e4a513e5ad42035c8d294cf1a48ba0bbaf4e591e9e9a9d**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00228**-00

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Agencia de Desarrollo Rural (PDF 054).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**

FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0bf04aedca3f64c01c83bacd8db04d2bec5c804c0bfda67793b993dc566704**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00054**-00

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones manifestado por la parte actora y, en consecuencia, TERMINAR el presente proceso.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése como corresponda. Los dineros consignados a órdenes del presente asunto, correspondientes al estimativo de la compensación, devuélvanse a la parte actora.
3. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente.
4. NO SE CONDENA en costas ni perjuicios.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7c573deca549b338bd98ac95e9d254ec971ec9ee98f3d89360c691d6a6c17a**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2023-00044**-00

Se insta al perito JULIO CÉSAR RAMÍREZ DÍAZ, para que concurra en la fecha y hora señala en proveído de 23 de febrero de 2024 (PDF 056), para los efectos previstos en el artículo 228 del estatuto procesal.

La comparecencia del experto deberá ser garantizada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 37

FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8476441b5cf438215e0f12f47e429bbe2d75cfdb18d458d56b1d7528c3e49428**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00140**-00

No se impartirá trámite alguno las manifestaciones efectuadas por la demandada, puesto que, además de extemporáneas, se exteriorizaron sin la intermediación de un apoderado judicial (art. 73, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5f65297e6a02e335c3e114f4a8d39c98084e779b2d1a54d1e4d529ec30edc4**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2023-00085**-00

1. Conforme lo informado por la actora, por secretaría, requiérase al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que efectúe la conversión de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto, a efectos de proveer sobre su entrega. Déjense las constancias a que haya lugar.
2. Incorpórese a los autos la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (PDF 027). En consonancia, por Secretaría expídase la constancia de ejecutoria de la sentencia emitida el 27 de febrero de 2024 (PDF 024).
3. Se insta a la actora a cancelar los gastos de registro tanto para la inscripción de la demanda, como para el levantamiento de la medida cautelar, en forma independiente. De ser el caso, por Secretaría expídanse dos oficios, en aras de que sean radicados en turnos separados, conforme lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.
4. No se accede a la solicitud efectuada por el extremo demandado tendiente a librar mandamiento de pago en contra de la demandante (PDF 030), en tanto que no se cumplen los presupuestos para ello. En tal sentido deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1° del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5459fbf30ae94936863593dce3afbe6c584984fa9592ef1492bd04091bba39f0**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2022-00386**-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., pues la parte actora no acreditó la notificación de María Yolanda Delgado Pérez dentro del término que se le confirió en auto de 27 de febrero de 2024 (PDF 037), el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciense como corresponda.
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4243b02ff51fe9fd35255792e2a687cb107e9c49332d2166431f75ece6e7e95**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-**2022-00199**-00

Comoquiera que se encuentran verificados los presupuestos del artículo 317-1 del C.G.P., en la medida en que la parte actora no cumplió cabalmente la carga que se le impuso en el inciso 2º del auto de 13 de diciembre de 2023 (PDF 019), puesto que se limitó a allegar únicamente evidencia del envío del citatorio de que trata el canon 291 del Código General del Proceso, cuya labor por sí sola no refleja propiamente la integración del contradictorio (que es la carga que, de manera expresa, se le conminó a cumplir en dos oportunidades), el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése como corresponda.
3. ABSTENERSE de ordenar desglose o devolución alguna, en consideración a que los documentos se allegaron digitalmente.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**

FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818164b01b8fdc2aa5fb1ff067acf1c985deb4f52a1e2cf2d30ae192997dd5c9**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-**2023-00088**-00

Incorpórense a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las comunicaciones provenientes de Bancolombia (PDF 018), Banco de Bogotá (PDF 019), Banco Agrario de Colombia (PDF 020), Banco Davivienda (PDF 021) y la Cámara de Comercio de Facatativá (PDF 022).

Atendiendo la comunicación allegada por Bancolombia, ofíciésele aclarando que, si bien se dispuso el desembargo de las cuentas de la parte demandada, en el mismo Oficio Circular No. 0373 del 20 de marzo de 2024 (PDF 010), se le comunicó que la medida debía ser puesta a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Lo anterior, teniendo como precedente la respuesta emitida el 26 de abril de 2023 - Código interno nº 81117521- (PDF 009).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4329b9e2df8d45a0284a90d284c02567bb71ee7964eddd64ecd23be17a9bf0**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2022-00564**-00

En atención a la documental que antecede, se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio n° 099 de 29 de enero de 2024, mediante el cual se requirió a la Oficina de Registro para que procediera a registrar la medida cautelar comunicada mediante oficio n° 0036 de enero de 2023 (PDF 015 y 016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae27ed0a1cf835fe3a43a842345ef047f8b8de51e9a6e3e4dad72ec3b1563fa**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2022-00531**-00

1. Obre en el expediente la manifestación efectuada por la parte actora frente a la de Resolución n° 077 de 20 de marzo de 2024 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (PDF 067), mediante la cual se dejó sin efecto la medida cautelar decretada en este asunto.
2. Dado el considerable lapso que ha transcurrido desde que se admitió la demanda, se requiere a la parte demandante, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia logre y acredite la integración del contradictorio, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454c07d6935c52d7dae3b8abe69aedc47496907f8ba46065d0defbb8a9a5c50c**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2022-00213**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de reconvención formulada por el extremo demandado, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ poder otorgado en debida forma, bien sea conforme el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ó uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P. junto con sus respectivos anexos; en el que se le faculte para interponer la presente demanda de reconvención, indicando expresamente la clase de acción que se pretende adelantar por esta vía.
2. INDICARÁ en la introducción de la demanda, los números de identificación y el domicilio de la totalidad de las partes (num. 2º, art. 82 del C.G.P.).
3. PRECISARÁ la clase de acción que pretende incoar; individualizando y caracterizando de manera completa y suficientemente detallada las pretensiones principales, consecuenciales y subsidiarias e indicando el fundamento jurídico de las mismas.
4. ACLARARÁ en concordancia con el punto anterior, las pretensiones segunda y tercera, en tanto las mismas son propias del marco de defensa de las excepciones propuestas en el escrito de contestación y no de una demanda de reconvención. Además, explicará el alcance de la pretensión subsidiaria y, de ser el caso, adecuará su reclamo a las exigencias del artículo 206 del estatuto procesal.
5. AGREGARÁ el acápite de cuantía, indicando en forma expresa la misma, de acuerdo a la clase de acción que se pretenda adelantar.
6. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.

7. INDICARÁ en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica de cada una de las partes y sus apoderados.
8. DEMOSTRARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda de reconvencción, envió al reconvenido cuya dirección de notificaciones conoce, una copia de ese libelo incoativo y de los anexos que al mismo se adosaron.
9. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93111f6714b761c991106fc3425bbb5d43fe1da04cec2d55bb54e42da300231c**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-**2022-00213**-00

1. Téngase en cuenta que la demandada Martha Cecilia Caicedo Rodríguez presentó en tiempo escrito de excepciones y “oposición” al juramento estimatorio (PDF 036); que de ese memorial se surtió traslado a la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso (PDF 037); y que la misma lo replicó oportunamente (PDF 038).
2. Se reconoce personería a la abogada YULY FERNANDA PULIDO DURAN como mandataria judicial de la demandada arriba citada, en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 10, PDF 036).
3. Sobre la demanda de reconvención presentada, la parte deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcd3f11fd3cdf23ffc63c717204506143cf79929aef8f8aa4f1fbb043ac6816f

Documento generado en 22/04/2024 11:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2022-00433**-00

Comoquiera que el abogado Alexander Monje Motta (quien dice representar al demandado Ricardo Romero Prieto) no atendió la exigencia que se le hizo en el inciso segundo del auto de 10 de abril de 2024, el Despacho tiene por NO CONTESTADA la demanda.

En firme el presente proveído regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90c847bdc83be8c738e1eee54df16957ffd826320ee0642dca8882412ae69bc**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-**2023-00095**-00

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las comunicaciones provenientes, *i)* del Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante la cual informa que tomó nota del embargo de remanentes aquí decretado (PDF 094, C02) y *ii)* de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante la cual informa que el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esa ciudad tomó nota del embargo del crédito perseguido por la aquí demandada dentro del proceso con radicado n° 68001-3103-001-2019-00029-00 (PDF 095).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 37
FIJADO EL 29 DE ABRIL DE 2024

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae551f41042d124143898879e0adf08df333b383bc33560dabc0c3ff4e09771**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-**2023-00095**-00

Del escrito de excepciones presentado oportunamente por la demandada (PDF 045), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie según estime pertinente (núm. 1º art. 443, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

KA

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba3ff13f0d88d8c58e2b6430b4af09710366691fc11a0ffbf64fe44d5b94555**

Documento generado en 22/04/2024 11:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2023-00100**-00

Téngase en cuenta que los demandados BLANCA YOLANDA MALDONADO DE RODRÍGUEZ, DAVID RICARDO, JOHN ALEXANDER y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO, EXIMAS LTDA. -EN LIQUIDACIÓN- y KABIL S.A.S., se notificaron del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (págs. 3,10,104,105, 112, 206, 207, 2014, 308, 309, 316 y 410, PDF 050)

Secretaría continúe contabilizando el término con el que cuentan los referidos convocados, para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79699585adb755ba8bc10f77dd01f8e05482ff014496ef4b2b81b899dbd5c40**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-**2023-00030**-00

Para los efectos legales a que haya lugar, se reconoce la subrogación **parcial** operada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el monto cancelado, es decir, la suma de \$108 ´ 189.426.

Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como mandatario judicial de la entidad subrogataria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 37**
FIJADO EL **29 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5fcfb7c6119cd7028c55de9e5a75db8e0c2e018f1c319d92dc8c5323533c9**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>